

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso por transacción, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.  
Sabanalarga, cinco (5) de diciembre de 2023.

  
EWAR RUIZ PAJARO  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.** Sabanalarga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR	
<b>RADICACION</b>	08638-40-89-003-2023-00158-00	
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA EC Y DN	
<b>DEMANDADO</b>	SHIRLY LOPEZ RAMOS	CC No. 1.085.166.738
	DIANA RAMOS ALFARO	CC No. 57.407.800
	PAOLA GRAJALES MEJIA	CC No. 1.043.012.349

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, dada la transacción celebrada entre la parte demandante y la demandada SHIRLEY DE JESUS LOPEZ RAMOS.

Para resolver el asunto que nos reúne en esta providencia, el despacho trae a referencia lo citado en la norma procedimental, específicamente en el artículo 312 del Código General del Proceso, así:

*ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

***El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Negrillas son del despacho.***

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.*

Pues bien, revisada la transacción que se allega, esta solo fue celebrada entre la parte demandante y una (de las tres) demandadas, razón por la cual el despacho se abstendrá de aceptar la transacción, hasta tanto se allegue en los términos indicados en la norma arriba citados.



Por lo anterior, este Despacho

**DISPONE**

**ÚNICO:** Abstenerse de aceptar la transacción celebrada entre la apoderada judicial de la parte demandante y la demandada SHIRLEY DE JESUS LOPEZ RAMOS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ**

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 170 del 6 de  
diciembre de 2023

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d348d462fb764a84d4b19d9df57f90106f5f4f61c53530e569542713cee444b7**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**